

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los dias excepto los domingos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen á mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. (Condicion 23 de la contrata).

**PRECIOS DE SUSCRICION.**—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripcion es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del Boletín oficial, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.

Núm. 146.

### REAL ORDEN.

La seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 23 de Julio último, la Seccion ha examinado el expediente relativo á laalzada interpuesta por D. José Jimenez Troyano, contra una providencia del Gobernador de Almeria, que confirmó el acuerdo del Ayuntamiento de la capital, por el que se le destituyó del cargo de Secretario.

Resulta de los antecedentes:

Que en sesion de 22 de Diciembre de 1877, acordó el Ayuntamiento la provision del cargo de Secretario, que se hallaba vacante, y que al efecto se procediera con arreglo á las leyes, previos los anuncios y demás formalidades.

Que en 13 de Enero siguiente, se insertó un edicto en el «Boletín Oficial», disponiendo que dos aspirantes á la espresada plaza, presentaran sus solicitudes documentadas durante el término de ocho dias, en el concepto de que pasados que fuesen, se procedería á la provision.

Que habiéndose presentado á solicitarla D. José Jimenez Troyano y D. Federico de Castro, en sesion, con carácter de ordinaria, celebrada el martes 22 de Enero, el Ayuntamiento acordó por unanimidad nombrar Secretario al primero de dichos aspirantes, el cual tomó posesion del cargo, y lo vino desempeñando hasta el dia 1.º de Mayo siguiente.

Que en esta última fecha, el Ayuntamiento acordó por quince votos contra uno, declarar la nulidad de la sesion celebrada con carácter de ordinaria el martes 22 de Enero, y como nulos tambien, los acuerdos en ella tomados, entre ellos el relativo al nombramiento de Secretario, acordando se participara al interesado, y se publicase la vacante para su provision.

Fundábase el acuerdo anterior,

en que, siendo los dias prefijados para las sesiones ordinarias, los miércoles y sábados de cada semana, la sesion celebrada el martes con carácter de ordinaria, fué nula con arreglo al artículo 103 de la ley, por más que el mismo Ayuntamiento en sesion del 19 de Enero hubiese acordado «con motivo de las festividades del Régio enlace de S. M. el Rey (q. D. g.) se anticipase la sesion ordinaria del miércoles próximo al martes 22, «pues no debió hacerse esa variacion, sino convocar á sesion extraordinaria; constituyendo ese acuerdo una inobservancia de sus propios acuerdos anteriores ajustados á la ley, que previene la designacion fija y permanente de los dias y horas en que deben celebrarse las sesiones ordinarias, lo que se anunciará en los sitios de costumbre, sin que pueda, por tanto, dejarse de reconocer y acatar la nulidad de la sesion, declarada por la ley; no siendo necesario para que produzca sus efectos, ningun otro acto autoritativo que la sancione cuando el caso es evidente y está determinado.»

Del acuerdo anterior se alzó el interesado, fundándose en que la sesion del martes no se celebró en dia distinto á los del señalamiento para las sesiones ordinarias, si nó que lo fué previa designacion, para lo cual está autorizado el Ayuntamiento: en que éste no tiene facultades dentro de la ley para declarar la nulidad de sus resoluciones: y en que, aun suponiendo legal el acuerdo declarando la nulidad de la sesion, no podía alcanzar esa nulidad, más que al acuerdo nombrando Secretario al recurrente, pero nó á los acuerdos y actos anteriores, por los que se mandó anunciar la vacante y se llamó á los que aspirasen á ella, ni al término perentorio que se les señaló, y que espiró oportunamente.

Al informar el Alcalde sobre la alzada, reprodujo los argumentos del Ayuntamiento, y acompañó una certificacion en que se espresa que no resulta en los Negociados de la Secretaría de la Corporacion circular ó lista de los negocios puestos al despacho para conoci-

miento de los Concejales respecto de la sesion que con carácter de ordinaria se celebró el martes 22 de Enero de 1878, segun dispone el artículo 14 del reglamento, ni aparece antecedente á que poder referirse para certificar que se pusiera y circulara dicha relacion para la convocatoria de la referida sesion.

La Comision provincial informó que el Ayuntamiento habia infringido el art. 171 de la ley al circular un acuerdo dictado en asunto de su competencia, por lo cual no se habian lesionado los intereses del Municipio, y que no habia sido apelado en tiempo marcado por la ley, por lo cual debía ser revocado su acuerdo de 1.º de Mayo, y repuesto el reclamante en su cargo; pero el Gobernador, fundado en lo dispuesto en los artículos 57 y 103 de la ley, lo confirmó.

Habiéndose alzado de esta resolucion el interesado, se remitió el expediente á ese Ministerio en 14 de Setiembre, y en 30 de Octubre siguiente, contestando el Gobernador á una consulta del Ayuntamiento de Almeria, en que esponia el deseo de conocer la situacion legal en que se encontraba el presente recurso de alzada, le dijo, que habiendo trascurrido 45 dias desde que elevó el expediente á la Superioridad, sin que el Gobierno le hubiese participado resolucion alguna, en vista de lo determinado por el artículo 53 de la ley Provincial, y 177 de ley Municipal, era incuestionable que el acuerdo apelado estaba aprobado; siendo en su consecuencia ejecutivo de derecho, no quedando al reclamante otro recurso contra el mismo, que el contencioso-administrativo.

Llamada la Seccion á emitir, su informe sobre este expediente, empezará por observar que no estuvo acertado el Gobernador en la contestacion que antecede, porque no tratábase de un acuerdo de la Diputacion, sino del Ayuntamiento, no podía aplicarse al caso el artículo 53 de la ley Provincial, no existiendo por otra parte en la ley Municipal, término alguno marcado, dentro del cual tenga necesariamente que resolver el Gobierno los recursos de alzada de la, indole

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (que Dios guarde) continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y las Serenísimas Señoras Infantás Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

#### EDICTO

### SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO. SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pets. Cs.

Suma anterior 38,044 45

del actual contra las providencias de los Gobernadores de provincias:

En cuanto al fondo de la cuestion el artículo 57 de la ley, tendiendo evidentemente á facilitar la publicidad de los actos de los Ayuntamientos y al buen orden administrativo, dispone que el señalamiento de los dias y horas en que haya de celebrarse sus sesiones ordinarias, se haga en la inaugural del año. Pero sería á todas luces violento querer de lo que se puela en absoluto hacer variacion alguna en aquella designacion, hasta la misma sesion del siguiente año; pues aunque deba evitarse en lo posible dichos cambios, no hay duda de que atenciones del servicio u otras consideraciones, pueden obligar al mismo Ayuntamiento á modificar su anterior señalamiento, ya de un modo transitorio, ya de un modo permanente, siendo requisito que el que ha de publicar su acuerdo sobre el particular, esta designacion, que aparece como es el Ayuntamiento de Amieva, ha sido adoptada por el mismo, al designar en su sesion del 4 de Diciembre de 1877, los dias en que habia de celebrarse sus sesiones ordinarias, desentendiéndose de los que se habian señalado en la sesion inaugural, conforme lo dispuesto en el artículo 57 de la ley. (Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Seccion de Fomento.—Obras públicas.

CARRETERAS.

Habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para la adjudicacion al mejor postor de los acopios de conservacion para la carretera de segundo orden de Villalva á Oviedo, trozo 3.º, durante el año económico de 1879 á 80; en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 19 del actual, de una á dos de su tarde, para la celebracion de la segunda subasta de los acopios referidos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instruccion de diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y dos, conforme á lo prescrito por el Real decreto de veintisiete de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil, hallándose de manifiesto desde el dia de la fecha, en la Seccion de Fomento del mismo, el presupuesto del falo y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

ma prevenida por la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó proponentes una segunda licitacion abierta en los términos que prescribe la citada Instruccion, fijándose la primera puja en ciento veinticinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados con tal que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 4 de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» por el Gobierno de esta provincia con fecha 4 de Marzo de 1880, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion, durante el año económico actual, para la carretera de 2.º orden de Villalva á Oviedo, trozo 3.º, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

No habiendo tenido efecto la primera subasta celebrada para la adjudicacion al mejor postor de los acopios de conservacion para la carretera de Sahagun á las Arriendas, trozo 3.º, durante el año económico de 1879 á 80; en virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y Minas, este Gobierno de provincia ha señalado el dia 19 del actual, de una á dos de su tarde, para la celebracion de la segunda subasta de los acopios referidos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 19 de Marzo de 1852, conforme á lo prescrito por el Real decreto de 27 de Febrero del propio año, en el despacho de este Gobierno civil, hallándose de manifiesto desde el dia de la fecha, en la Seccion de Fomento del mismo, el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en la subasta, á fin de que puedan ser examinados por las personas que deseen tomar parte en el remate.

El tipo que ha de servir de base en la subasta, será el del presupuesto de contrata de los acopios de conservacion, que asciende á la cantidad de tres mil novecientos cincuenta y ocho pesetas y ochenta y seis céntimos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados cuya redaccion deberá arreglarse exactamente al adjunto modelo, y se previene que serán desechadas en el acto, las que no llenen el expresado requisito.

La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será la del «anexo» por ciento del referido presupuesto ó tipo del remate.

El depósito deberá hacerse en la Caja sucursal de la provincia en metálico, acciones de caminos y demás valores del Estado, debiendo acompañarse al pliego de proposicion el documento que acredite haberlo realizado en la forma prevenida por la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, y únicamente entre sus autores ó proponentes, una segunda licitacion abierta en los términos que prescribe la citada Instruccion, fijándose la primera puja en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los interesados, con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas.

Oviedo 4 de Marzo de mil ochocientos ochenta.—El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el «Boletin oficial» por el Gobierno de esta provincia con fecha cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion, durante el año económico actual para la carretera de Sahagun á las Arriendas, trozo 3.º, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios, con estricta sujecion á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese terminantemente la cantidad, escrita en letra y pesetas, por la que se compromete el proponente á la ejecucion del servicio.)

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que don Inocencio Calero, vecino de esta ciudad, como apoderado de don José Alonso Garcia, ha presentado solicitud de registro de cuatro hectáreas de la mina de cobre, que se conocerá con el nombre de Flora, sita en terreno comun, paraje llamado El Veneiro, parroquia de Muros, concejo de idem; lindante al N. con el mar, al E. Peña de la Riberina, al O. Peña de Aguilar y al S. bienes del señor Villazon y otros particulares.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la espiral de la Peña de Veneiro, en cuya falda baten las olas del mar; desde este se medirán al E. 20 metros; al O. 180, y desde los extremos de estas líneas, en direccion vertical al S., 200 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 23 de Febrero de 1879.— Nicolás Lapeña.

Hago saber: que don Juan Arturo Jones, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de ocho hectáreas de la mina de amianto, que se conocerá con el nombre de Anita, sita en término realengo del lugar de Figueras, paraje llamado La Huerta del río, concejo de Alla de lindante al S. con el río caudal y á los demás vientos con terreno comun y arboladas del pueblo de Figueras.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. del molino del pueblo, situado cerca del margen del río caudal; desde él se medirán, en direccion O. 100 metros, fijándose la primera estaca; desde esta, en direccion N., 400 metros, segunda estaca; de esta al E., 200 metros, tercera estaca; de esta, en direccion S., 400 metros, cuarta estaca, y de esta, en direccion O. al punto de partida 100 metros.

Y habiendo admitido el señor Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el

art. 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Oviedo 25 de Febrero de 1880.— Nicolás Lapeña.

Hago saber que don Juan Arturo Jones, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de catorce hectáreas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Helena, sita en término realengo del lugar de San Emiliano, paraje llamado El Remollo, concejo de Allande; lindante á todos vientos con terrenos de pasto y arbolado del pueblo de San Emiliano

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el piso más alto de la Roca llamada el Suciuro, lindando con la parte del río Navia llamado el Remollo. Desde él se medirán en direccion S. 200 metros fijándose la primera estaca; de esta en direccion E. 200 metros, segunda estaca; de esta en direccion N. 400 metros tercera estaca; de esta en direccion O. 200 metros cuarta estaca; de esta 100 metros N. quinta estaca; de esta en direccion O. 200 metros sexta estaca, de esta al S. 300 metros setima estaca y de esta al punto de partida 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 25 de Febrero de 1880.— Nicolás Lapeña.

RECTIFICACION.

Habiéndose incurrido en varias equivocaciones al insertar en el «Boletin» del día 26 de Febrero próximo pasado, la nómina de propietarios de fincas que han de ser ocupadas en el concejo de Amieva con las obras de la Seccion de carretera provincial de Puente de los Grazos á Sellaño, se reproduce á continuacion la citada nómina y el edicto correspondiente.

EDICTO.

CARRETERAS.

Debiendo procederse á la expropiacion forzosa por causa de utilidad pública, de las fincas que han de ocuparse en las obras de la Seccion de carretera de Puente de los Grazos á Sellaño, correspondiente á la provincial de Beleño á la de Sahagun á las Arriendas, en el concejo de Amieva; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 17 de la ley de 10 de Enero de 1879, se inserta á continuacion la nómina de los propietarios interesados, á fin de que dentro del término de veinte dias puedan exponer lo que estimen conducente contra la necesidad de la ocupacion que se intenta.

Oviedo 20 de Febrero de 1880.— El Gobernador, Manuel Stárico y Ruiz.

# OBRAS PUBLICAS PROVINCIALES

# PROVINCIA DE OVIEDO.

## CONCEJO DE AMIEVA.

CARRETERA PROVINCIAL DE BELEÑO POR SELLAÑO A LA DE SAHAGUN A LAS ARRIONDAS.

Trozo de Puente de los Grazos á Sellaño.—Parte comprendida entre Puente de los Grazos y el Escobio de la Pescalina.

## AYUNTAMIENTO DE AMIEVA.

RELACION de los propietarios á quienes han de expropiarse fincas rústicas y arbolado, para las obras de la expresada carretera en este distrito, formada por el Alcalde del mismo con arreglo á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 10 de Enero de 1879, referente á expropiaciones forzosas.

Número de las fincas	Clase del cultivo.	VECINDAD.				VECINDAD.	
		PROPIETARIOS.	PARROQUIA	CONCEJO.	COLONOS O LLEVADORES.	PARROQUIA	CONCEJO.
1	Labor y prado	Pedro de Junco.	Mian.	Amieva.	El mismo propietario.	Mian.	Amieva.
2	Pasto	Josefa de Junco Fernandez	idem	idem	idem	idem	idem
3	Labor	Manuel Gonzalez Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
4	idem	Sinforosa de Viego.	Biego.	Ponga.	idem	Biego.	Ponga.
5	Prado.	Josefa Fernandez.	Mian.	Amieva.	idem	Mian.	idem
6	idem	La misma.	idem	idem	idem	idem	idem
7	Labor.	Manuel Gonzalez Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
8	idem	Kicenta Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
9	idem	Manuel Gonzalez Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
10	idem	Juan Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
11	idem	Josefa Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
12	idem	Antonio Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
13	idem	Teresa de la Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
14	Prado y labor	Eliás Cobiella.	idem	idem	idem	idem	idem
15	Labor.	Rafael de Vega.	idem	idem	idem	idem	idem
16	Labor y prado	Teresa de la Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
17	Un castaño.	Gabriel B. Garcia	idem	idem	idem	idem	idem
18	idem	Roque Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
19	idem	Ulpiano Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
20	Id. castaño.	Rafael de Vega.	idem	idem	idem	idem	idem
21	Un castaño.	Manuel Gonzalez Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
22	idem	Roque de Caso	idem	idem	idem	idem	idem
23	idem	José Fernandez Vega.	idem	idem	idem	idem	idem
24	idem	Cándido Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
25	Dos castaños	Roque de Caso	idem	idem	idem	idem	idem
26	Un castaño.	Ulpiano de Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
27	idem	Ramon Garcia.	idem	idem	idem	idem	idem
28	idem	Roque de Caso	idem	idem	idem	idem	idem
29	idem	Cándido Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
30	idem	Rafael de Vega.	idem	idem	idem	idem	idem
31	idem	Roque de Caso	idem	idem	idem	idem	idem
32	idem	Angel S. Garcia	Sebarga.	idem	Domingo de la Cuesta.	idem	idem
33	idem	Cándido Fernandez.	Mian.	idem	idem	idem	idem
34	idem	Angel S. Garcia.	Sebarga.	idem	José del Rey.	idem	idem
35	Tres castaños	Teresa Cuesta.	Mian	idem	idem	Mian.	idem
36	Un castaño.	Manuel Cobiella.	idem	idem	idem	idem	idem
37	Tres castaños	Roque Caso	idem	idem	idem	idem	idem
38	Un castaño.	Teresa Cuesta	idem	idem	idem	idem	idem
39	idem	Ramon Gonzalez	idem	idem	idem	idem	idem
40	idem	Teresa Cuesta.	idem	idem	idem	idem	idem
41	Cinco castaños	Estéban Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
42	Un castaño.	Ramon Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
43	Dos castaños.	Roque Caso.	idem	idem	idem	idem	idem
44	Un castaño	Manuel Junco	idem	idem	idem	idem	idem
45	Dos castaños.	Estéban Fernandez.	idem	idem	idem	idem	idem
46	idem	Roque Caso	idem	idem	idem	idem	idem
47	Pastos.	Bernardo Garcia Gonzalez.	Sebarga.	idem	idem	Sebarga.	idem
48	Un castaño.	Bernardo Alonso, menor.	idem	idem	idem	idem	idem
49	Varios nogales.	Angel F. Garcia	idem	idem	idem	idem	idem
50	Pumarada.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
51	Labor y algunos nogales.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
53	Labor.	Manuel Casar	idem	idem	idem	idem	idem
53	Labor, prado y avellanos.	Pedro Cueto	idem	idem	Antonio Fernandez.	idem	idem
54	Monte y arbolado.	Bernardo G. Gonzalez	idem	idem	idem	idem	idem
55	idem	Pedro Cueto	idem	idem	idem	idem	idem
56	Parte de un hórreo	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
57	Parte de un lugar.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
58	Prado, pumarada y arbolado.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
59	Un castaño.	Magdalena Alvarez.	idem	idem	idem	idem	idem
60	Labor.	Leandra Blanco.	idem	idem	idem	idem	idem
61	idem	Prudencio Arduengo	idem	idem	idem	idem	idem
63	idem	Bernardo Garcia Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
63	idem	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
64	Prado y algunos nogales.	Triunfo Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem
65	Labor.	El mismo.	idem	idem	idem	idem	idem
66	Prado.	Fermin de Cangas.	idem	idem	idem	idem	idem
67	idem	Manuel Gonzalez.	idem	idem	idem	idem	idem

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

## Segundo trimestre del año 1879-80.

RELACION de apremios y fincas embargadas y administradas por la Hacienda en virtud del Real decreto de 20 de Julio de 1877.

Número de orden.	Nombre del comprador.	FINCA embargada.	Procedencia.	Número de inventario.	Término municipal en que radican.	PLAZOS que aducan.	TOTAL Importe en Pis. cts.	FECHA de los vencimientos.	BOLETIN en que se avisó al comprador.	DIA en que se pidió el apremio.	OBSERVACIONES.
								Dia. Mes. Año.	N.º Dia. Mes. Año.	Dia. Mes. Año.	
756	Bonifacio Gonz. Reguero	Rústica.	Clero.	6712-5.	Llanera.	5	165	24 Dic. 62-78.	291	23 Dic. 79.	17 Octubre 76.
57	El mismo.	"	"	6712-6.	"	12	275	24			
58	El mismo.	"	"	6712-66	"	12	275	24			
59	El mismo.	"	"	6712-48	"	12	110	24			
60	El mismo.	"	"	6712-43	"	12	302	24			
61	El mismo.	"	"	6712-45	"	12	412	24			
62	El mismo.	"	"	6712-49	"	12	412	24			
63	El mismo.	"	"	6712-1.	"	12	316	24			
64	El mismo.	"	"	6712-56	"	12	412	24			
65	El mismo.	"	"	6712-53	"	12	412	24			
66	El mismo.	"	"	6712-52	"	12	178	24			
67	El mismo.	"	"	6712-21	"	12	687	24			
68	El mismo.	"	"	6712-68	"	12	178	24			
69	El mismo.	"	"	6712-25	"	12	825	24			
70	El mismo.	"	"	6712-22	"	12	343	24			
71	El mismo.	"	"	6712-34	"	12	632	24			
72	El mismo.	"	"	6712-14	"	12	481	24			
73	El mismo.	"	"	6712-27	"	12	357	24			
74	El mismo.	"	"	6712-36	"	12	96	24			
75	El mismo.	"	"	6712-62	"	12	550	24			
76	El mismo.	"	"	6712-12	"	12	178	24			
77	El mismo.	"	"	6712-41	"	12	123	24			
78	El mismo.	"	"	6712-10	"	12	178	24			
79	El mismo.	"	"	6712-12	"	12	165	24			
80	El mismo.	"	"	6712-16	"	12	144	24			
81	El mismo.	"	"	6712-24	"	12	181	24			
82	El mismo.	"	"	6712-18	"	12	165	24			
83	El mismo.	"	"	6712-32	"	12	151	24			
84	El mismo.	"	"	6712-63	"	12	151	24			
85	El mismo.	"	"	6712-67	"	12	144	24			
86	El mismo.	"	"	6712-54	"	12	123	24			
87	El mismo.	"	"	6712-37	"	12	107	24			
88	El mismo.	"	"	6712-39	"	12	522	24			
89	El mismo.	"	"	6712-44	"	12	385	24			
90	El mismo.	"	"	6748-6.	"	12	1443	24			
91	El mismo.	"	"	6748-3.	"	12	1127	24			
92	El mismo.	"	"	6748-5.	"	12	96	24			
93	El mismo.	"	"	6748-1.	"	12	1237	24			
94	El mismo.	"	"	6748-4.	"	12	178	24			
95	El mismo.	"	"	6748-4.	"	12	897	24			
96	El mismo.	"	"	6712-35	"	12	220	24			
97	El mismo.	"	"	6712-33	"	12	220	24			
98	El mismo.	"	"	6712-33	"	12	137	24			
99	El mismo.	"	"	6712-33	"	12	1712	24			
800	El mismo.	"	"	6743-2.	"	12	1375	24			
1	El mismo.	"	"	6740-2.	"	12	1650	24			
2	El mismo.	"	"	6726	"	12	3012	24			
3	El mismo.	"	"	6743-1.	"	12	875	24			
4	Antonio Cienfuegos.	"	"	8158	Candamo.	14	41	14			
5	Gerónimo Cienfuegos.	"	"	8151	"	14	420	14			
6	El mismo.	"	"	8159	"	14	282	14			
7	El mismo.	"	"	8163	"	14	165	14			
8	El mismo.	"	"	8160	"	14	77	14			
9	Antonio Cienfuegos.	"	"	8162	"	14	540	14			

Se continuará.

Número 99

Labor y...

Labor y...

Labor y...

Labor y...

Labor y...

Labor y...

Labor y...

Labor y...